



## CONSULTORIO MUÑOZ ABOGADOS

CAROLINA GARCÍA SILVA  
Asociada de Muñoz Abogados  
abogada6@munozab.com

# ¿QUÉ SUCEDIÓ CON LA REUNIÓN POR DERECHO PROPIO?

Las empresas tienen el deber de realizar la reunión ordinaria de Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas una vez al año en la época fijada en los estatutos y, en silencio de estos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

La importancia de esta reunión recae en que a falta de celebración dejará sin aprobación las cuentas y balances del último ejercicio, por lo que es fundamental realizar las reuniones ordinarias con fin de poder aprobar los estados financieros y realizar la revisión de todos los temas que reclamen el adecuado funcionamiento de la compañía.

### ¿Qué es la reunión por derecho propio?

La reunión por derecho propio brinda la facultad a los accionistas o socios para reunirse el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad en el evento en que la reunión del máximo órgano social no haya sido convocada.

### ¿Qué sucede si no se ha realizado la reunión del máximo órgano social a causa de la pandemia?

En razón a las dificultades presentadas con ocasión al estado de emergencia, varias sociedades no han realizado la reunión del máximo órgano social. Si bien es cierto, la no celebración de esta reunión es una falta, ésta podrá ser enmendada con la simple convocatoria a los accionistas de manera inmediata, garantizando así los derechos de todos los accionistas o socios.

En la convocatoria se deberá informar las razones que impidieron la realización de ésta reunión y se podrá plantear una reunión mixta o no presencial, donde se brinde la posibilidad a los accionistas de que puedan ejercer el derecho de inspección. Si la convocatoria no es realizada, los accionistas tendrán la posibilidad de realizar la reunión por derecho propio con el fin de proteger sus derechos como asociados.

### ¿Qué se debe tener en cuenta para realizar la reunión de máximo órgano social en tiempos de pandemia?

Se deben tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la consulta de la información requerida por los socios o accionistas, en caso tal que esto no sea factible, la sociedad podrá habilitar canales electrónicos propendiendo por la seguridad de la información.

La convocatoria deberá determinar los medios tecnológicos que serán usados y la forma como se accederá a la reunión. En caso tal, que se pretenda realizar la reunión presencial se recomienda al representante legal advertir a los asistentes adoptar las medidas necesarias de protección establecidas por el Gobierno.

## SE CELEBRARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE A LA FINALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

### ¿Hasta cuándo hay plazo para realizar la reunión del máximo órgano social?

Las reuniones ordinarias del máximo órgano social se debían celebrar antes del 31 de marzo, no obstante el Gobierno Nacional mediante el Decreto 434 del presente año determinó que las reuniones que no se hayan celebrado antes de la declaración de Estado de Emergencia, se llevarán a cabo hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada.

### ¿Cuándo pueden los accionistas realizar la reunión de derecho propio este año?

Mediante el Decreto 434 del presente año, el Gobierno determinó que los accionistas no podrán realizar las reuniones por derecho propio si no hasta el primer día hábil del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

NO ES OBLIGATORIO QUE LAS EPS LA ENTREGUEN A ASINTOMÁTICOS

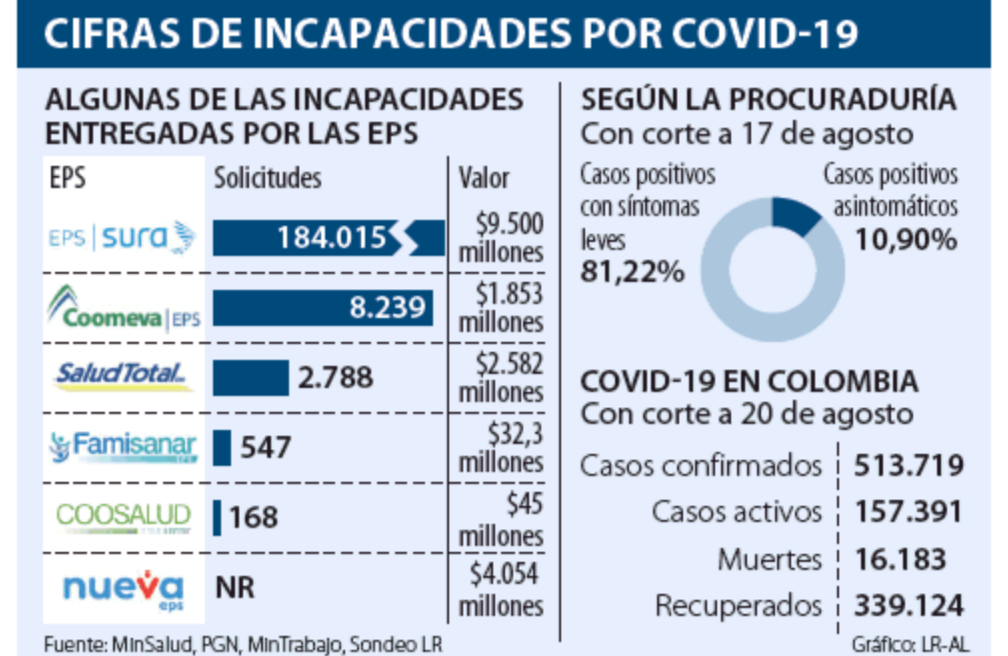
# Carrillo pide incapacidad para todos los pacientes de covid

BOGOTÁ\_ La Procuraduría General de la Nación solicitó al Ministerio de Salud modificar el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 1109 de 2020 para garantizar que a cualquier persona con un diagnóstico positivo de covid-19, independientemente de su sintomatología, se le entregue un certificado de incapacidad laboral por todo el tiempo que debe permanecer aislado.

El artículo en mención dice: "los afiliados al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con covid-19 y frente a los cuales el médico tratante considera que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en las que se encuentra serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio".

Esto, en otras palabras, quiere decir que los médicos no están obligados a entregar incapacidades laborales a quienes sean asintomáticos o presenten síntomas leves. Según el Ministerio Público, con corte al 17 de agosto, los primeros representaban 10,9% de los casos, mientras que los últimos son 81,22% de los contagiados con el virus. Cabe recordar que los lineamientos del Ministerio de Salud señalan que la persona que sea diagnosticada con covid-19 debe guardar un aislamiento obligatorio de 14 días.

"Es inaudito y alarmante que los trabajadores del sector de la salud, construcción, manufactura, vigilancia, seguridad privada, limpieza, aseo, entre otros, que no pueden realizar actividades desde casa y necesitan desplazarse hasta sus lugares de trabajo, no reciban la incapacidad médica para justificar el ausentismo laboral ante el empleador, ya que al no realizar la actividad para la que fue-



ANGÉLICA CARRIÓN  
DIRECTORA DE LABORAL EN LÓPEZ & ASOCIADOS

**"El Decreto 1109 confunde dos ámbitos diferentes: la libertad médica de determinar por qué se expide una incapacidad laboral y la obligación del empleador de generar condiciones de teletrabajo".**

SÍGANOS EN:  
asuntoslegales.com.co  
Con Dentons Cárdenas & Cárdenas se refuerza con dos nuevos socios.

ron contratados genera que no reciban su salario", señaló el procurador Fernando Carrillo.

Al respecto, Angélica Carrión, directora del área de Asesoría Laboral en López & Asociados, dijo estar de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, en cuanto "la incapacidad no es solo la imposibilidad física para prestar el servicio, sino que se debe tener en cuenta también

las posibilidades de propagación del virus".

Sobre el Decreto del Ministerio de Salud que el ente de control pide modificar, la experta señaló que "confunde dos ámbitos diferentes: la libertad médica de determinar por qué se expide una incapacidad laboral; y la obligación del empleador de generar condiciones de teletrabajo para sus empleados."

Esto, porque estar priorizados para el teletrabajo no es lo mismo que estar obligados, y este no es un aspecto que deban entrar a evaluar los médicos.

Por su parte, Carlos Arturo Silva, abogado senior en Garrigues, recordó que "el Ministerio del Trabajo mediante circulares 21 y 33 y el Decreto 488 establece algunas soluciones a las situaciones en las que el trabajador no puede realizar teletrabajo y tampoco puede prestar sus servicios. Algunas de las soluciones contempladas en la normativa son: otorgar vacaciones, entregar licencias remuneradas compensables y concertación de las condiciones laborales".

LAURA VITA MESA  
lvita@larepublica.com.co  
#IncapacidadPorCovid

PROCURADURÍA ENVIÓ UNA CARTA A LA ANLA Y CARRASQUILLA

## Solicitan activar Consejo para Santurbán

BOGOTÁ\_ En una carta dirigida al director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla), Rodrigo Castaño, y al ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad hoc, Alberto Carrasquilla, la Procuraduría General de la Nación solicitó la activación del Consejo Técnico Consultivo para el proyecto de explotación subterránea de minerales Soto Norte de la empresa Minesa en el Páramo de Santurbán.

El Ministerio Público pidió un informe sobre la planificación dispuesta para activar el mecanismo en el marco del trámite de licenciamiento del proyecto y resaltó que es importante una evaluación técnica que considere "las conexiones funcionales de las áreas de especial valor ambiental".

La entidad, además, señaló que es indispensable que en las sesiones de tal Consejo participen miembros de la academia,

organizaciones independientes y expertos "cuyo perfil debe responder a la especialidad del tema para así someter a consideración de estos actores especializados las diversas materias del proyecto".

La Procuraduría también hizo énfasis en la importancia del Consejo considerando la complejidad del proyecto.

LAURA VITA MESA  
lvita@larepublica.com.co  
#Santurbán